



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°095 -2024-SGROC/GATR-MPH.

Huacho, 02 de setiembre del 2024.



05 SEP 2024

Visto; el expediente N°707820, documento N°2005999, de fecha 06/05/2024 presentado por la Sra.: LEÓN RUNCO LUZ ESTHER, identificado con DNI N°09262561, con domicilio fiscal en la Asociación urbanización popular Industrias Pacocha, Mz B lote 23, distrito de Santa María y con domicilio procesal Av. María Parado de Bellido s/n lote A-3 Amay, distrito de Huacho, solicita el registro de la propiedad en **condición de posesionaria** para el cual adjunta los requisitos establecidos en el TUPA vigente.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°27680, concordante con el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de Municipalidades N°27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° señala. - Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en el mismo sentido, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que “los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”. No obstante, si bien los gobiernos locales tienen la capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad en los asuntos de su competencia, queda claro que ésta debe desarrollarse de conformidad con la estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste. En ese sentido, debe entenderse que dicha autonomía debe ser ejercida dentro del marco constitucional y legal”.

Que, de acuerdo al “artículo 8° de la Ley de Tributación Municipal S.S N°156-2004 EF, señala. - El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos.

(...)

La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio”. (*) Artículo sustituido por el artículo 4 del Decreto Legislativo N°952, publicado el 3 de febrero de 2004.

Que, asimismo, de acuerdo al “artículo 14° de la norma que se alude señala. - Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.

c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Que, de acuerdo con el artículo 9° del D. S. N°156-2004 EF Ley de tributación municipal, señala lo siguiente: (...) **“Cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes”. Asimismo, el Tribunal Fiscal mediante Resolución N°1229-11-2010” ... “Si el predio pertenece a un tercero identificado, no cabe considerar al poseedor de dicho predio como responsable del pago del impuesto predial”.**



DOC.2084884
EXP.0707820

Vienen...//...

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°095 -2024-SGROC/GATR-MPH.

Huacho, 02 de setiembre del 2024.

Que, asimismo, en concordancia con lo establecido por el Tribunal Fiscal en reiteradas jurisprudencias, tales como las Resoluciones N°01254-7-2017 y N°02893-2017; ha señalado que la administración, para el ejercicio de sus facultades de determinación y cobro de las obligaciones tributarias, debe establecer al sujeto obligado, bajo responsabilidad, ***“no pudiendo en ningún caso dirigir su acción de cobro de las obligaciones tributarias a dos o más sujetos en forma simultánea”***.

Que, habiendo recepcionado el expediente N°707820 documento N°2005999 de fecha 06/05/2024, en lo que respecta a la solicitud de inscripción predial como poseionaria del predio que se encuentra ubicado en la Av. María Parado de Bellido s/n lote A-3 barrio de Amay para el cual adjunta copia simple del DNI, constancia de posesión N°0412-2024 SGPTCYFPI-GDURRDDC-MPH, de fecha 02/05/2024, copia simple de la memoria descriptiva de fecha marzo del 2024, copia del plano perimétrico de ubicación, contrato de compra venta de fecha 04/03/2019 formatos de la declaración jurada (PU) y Hoja de resumen (HR) sobre la situación de registro del predio en calidad de poseionario por parte de la administrada Sra.: **LEON RUNCO LUZ ESTHER** que se encuentra registrado y en posesión del indicado predio, distrito de Huacho.

Que, de acuerdo a lo señalado, De acuerdo con los antecedentes que se indica se deriva a la subgerencia en mención para que a través del documento de la referencia b) de fecha 08/05/2024 esta subgerencia lo derivo a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria para que realice la inspección ocular del predio ante mencionado y para que se informe quien se encuentra en posesión física del predio.

Que, como consecuencia de lo que se indica en el párrafo precedente en el documento de la referencia c) de fecha 14/05/2024 el técnico de la subgerencia de Fiscalización Tributaria señala que el día 10/05/2024 ha procedido a realizar la inspección técnica sobre el inmueble ubicado en la Av. María Parado de bellido s/n A-3, barrio de Amay (referencia, antes de llegar a la carretera Panamericana), del distrito de Huacho, en donde pudo constatar la vivencia de la administrada LEÓN RUNCO LUZ ESTHER, quien viene radicando desde hace más de cinco (05) años en calidad de poseedor área del inmueble 60.00 m2, con características aparentemente nuevas.

Que, asimismo, mediante el documento de la referencia d) de fecha 30/05/2024, la subgerencia de Fiscalización Tributaria ratifica y corrobora a lo señalado por el técnico de la subgerencia a través del informe N°011-2024 SGFT/MPH, de fecha 14/05/2024, y remite todo el expediente para su evaluación de acorde a las normas vigentes y proseguir el trámite que corresponde.

Que, como consecuencia de lo que indica en el considerando precedente esta subgerencia mediante informe N°493-2024 SGORC/MPH, de fecha 04/06/2024 lo derivo a la subgerencia de Planeamiento Territorial, Catastro y formalización de la Propiedad Informal, para que informe si i) existe alguna superposición con otra propiedad colindante o vía de acceso (vías públicas, parques, etc.), y si existe ii) alguna oposición sobre dicho lote y/o terreno sobre lo petitionado por la administrada, sobre los cuales debe elevar los informes debidamente sustentados técnicamente, y legalmente cuyo pronunciamiento debe estar basados en las normas legales vigentes (Leyes, ordenanzas, reglamentos, y/o directivas).

Que, como consecuencia de lo que indica en el considerando precedente va adjunto a la presente el informe técnico N°088-2024 HLEL/SGPTCYFPI-MPHH de fecha 17/06/2024, el técnico de la Subgerencia de Planeamiento Territorial, Catastro y Formalización de la Propiedad Informal señala que ha verificado en nuestra base gráfica y de acuerdo al plano perimétrico y ubicación, se observa que i) la Información gráfica correspondería a la dirección indicada Av. María Parado de Bellido s/n A-3, distrito de Huacho, ii) el predio se encuentra dentro o fuera del plan de desarrollo urbano 2013-2022 que fue aprobado a través de la ordenanza municipal N°04-2014, de acuerdo a ello el predio presenta una





Viene...//...

DOC.2084884
EXP.0707820

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°095 -2024-SGROC/GATR-MPH.

Huacho, 02 de setiembre del 2024.

zonificación CE (zona comercio especializado (ver figura N°01) que adjunto a la presente norma iii) en nuestra base grafica forma un polígono con un área de 60.00 m2 y con un perímetro de 46.00 ml, la cual de acuerdo a nuestra grafica es lo que se puede visualizar en la figura que va adjunto, iv) el predio no se superpone a predios colindantes, v) El predio no se encuentra superpuesto con ninguna vía pública o parques, y vi) no existe oposición al trámite del solicitante, la misma que es corroborado y ratificado mediante informe N°1440-2024 SGPTCYFPI/GDURRDDC/MPH, de fecha 19/06/2024; la cual de acuerdo a nuestra grafica no existe superposición a colindantes.

Que, asimismo en el presente caso debe aplicarse el artículo 43° – referente a los PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN del TUO, Código Tributario D.S N°133-2013 EF, el mismo que señala; lo siguiente: ***La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.***

Que, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes en necesario indicar sobre la jurisprudencia de cumplimiento obligatoria el fallo del **tribunal fiscal** en lo que respecta a la Recepción de las Declaraciones (RTF N° 161-3-1999 JOO)

“(…) la presentación de la declaración jurada no tiene otra finalidad que la aplicación o exoneración del impuesto, que no hay dispositivo en la Ley (norma aplicable al presente caso) que obligue al declarante a probar su propiedad, **ni faculta a los municipios a rechazar las declaraciones cuando el declarante no acredite la propiedad**, que es de responsabilidad de los sujetos pasivos la presentación de la declaración, no teniendo la Municipalidad responsabilidad alguna en recibir tales declaraciones y que **los problemas que surjan en relación con el derecho de propiedad sobre un inmueble no son competencia de la Municipalidad sino del PODER JUDICIAL.**” En tal sentido la administración no podría negarse a la presentación y registro.



Que, en conformidad a lo expuesto, y a las facultades, conferidas por la Ley orgánica de Municipalidades N°27972, TUO de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, y el TUO, de la Ley de Tributación Municipal D.S N°156-2004 EF, reglamento de organización y funciones aprobado mediante a Ordenanza Municipal N°016-2021 MPH, Resolución de Alcaldía N°283-2023 MPH/ALC de fecha 13/07/2023.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar procedente la solicitud presentada por la Sra: **LEÓN RUNCO LUZ ESTHER** en calidad de poseionario del predio ubicado en la Av. María Parado de Bellido s/n lote A-3 Barrio de Amay, área de 60.00 m2 distrito de Huacho.

Artículo Segundo: Dispóngase **la creación** del código único de contribuyente a nombre de la administrada y generase el estado de cuenta corriente para que la subgerencia correspondiente realice la cobranza de las obligaciones tributarias de ser el caso.

Artículo Tercero: Encargar al personal de la ventanilla para procesar lo dispuesto en el transcurso del plazo previsto, hecho sobre el cual deberá informar en el término de la distancia.

Artículo Cuarto: Dispóngase que una vez **creado** el código único de contribuyente deberá aplicarse el artículo 43° del TUO del Código Tributario D.S N°133-2013 EF, a efectos de estar obligado al pago de las obligaciones tributarias de ser el caso, así como las nuevas características de construcción del predio.



DOC.2084884

EXP.0707820

Vienen...//...

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°095 -2024-SGROC/GATR-MPH.

Huacho, 02 de setiembre del 2024.

Artículo Quinto: Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, para que realice el trabajo de campo de ser necesario de acuerdo a las funciones establecidas en el reglamento de organización y funciones (ROF)

Artículo Sexto: Encargar a la oficina de Tramite documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente resolución a la parte interesada y áreas administrativas pertinentes bajo responsabilidad funcional, asimismo la oficina de tecnología de la información y comunicaciones la difusión del presente acto resolutivo en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
Mg. CESAR JOHN MAZUELOS PAZ
SUB GERENTE DE REGISTROS Y ORIENTACION
AL CONTRIBUYENTE

C.C. Interesado/GATR/
OTDYAC/Archivo/CJMP/fva